INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2019 – 0728 de NORMA MILENA ZAMBRANO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES, COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, informando que se recibió respuesta de la accionada, vía correo electrónico, el pasado 15 de julio de 2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que en la acción de tutela, instaurada por la accionante NORMA MILENA ZAMBRANO PÉREZ identificada con la CC. No. 26.422.505, actuando como agente oficiosa del señor MILTON ZAMBRANO PÉREZ identificado con la CC. No. 7.714.093, la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, el 17 de marzo de 2021, ordenó que la accionada, resolviera de fondo los recursos interpuestos.

Luego de efectuado el requerimiento, la entidad accionada dio respuesta, por correo del pasado 15 de julio de 2021, aportando para el efecto copia de la Resolución No. 1529 del 8 de julio de 2021, en la que dispuso no reponer, para revocar la resolución No. 0067 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se negó al señor MILTON ZAMBRANO PÉREZ el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, y concedió el recurso de apelación, el cual fue resuelto por resolución No. 1575 del 13 de julio de 2021, confirmando la resolución 0067 del 18 de enero de 2019.

De lo anterior, se destaca entonces que, ya dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, siendo del caso señalar que la entidad LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES, COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada. Por lo anterior, se **declara terminado el incidente de desacato**. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 124 de fecha 27/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA